

(R. C. de la C. 2440)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2008-2009; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2008-2009, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia pueden financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno (0.2%) por ciento del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno (1%) por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Conforme a lo anterior, el objetivo de la creación del Fondo de Emergencia fue establecer una reserva líquida para atender necesidades públicas inesperadas e imprevistas, como las inicialmente descritas.

No obstante, para el Año Fiscal 2005-2006, no se hizo la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, *supra*, a fin de lograr un uso más eficiente de los recursos disponibles. En su lugar, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, autorizó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares. Ello, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla. Con idénticos fines, la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007 se aprobó para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168, *supra*, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2007-2008.

Ante la efectividad de la implantación del instrumento financiero de la línea de crédito para atender y resolver eficientemente las situaciones de emergencia, esta Resolución Conjunta

autoriza nuevamente a las agencias antes mencionadas a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada por la Resolución Conjunta 168, *supra*, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2008-2009.

Por otro lado, esta Resolución Conjunta dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2008-2009, para propósitos cónsonos con lo dispuesto en la Ley 91 de 21 de Junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia. Asimismo, para sufragar los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres hasta la cantidad de ocho millones trescientos trece mil (8,313,000) dólares y para otorgar una aportación para la operación de la red Sísmica de 24 horas por la cantidad máxima de trescientos mil (300,000) dólares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.

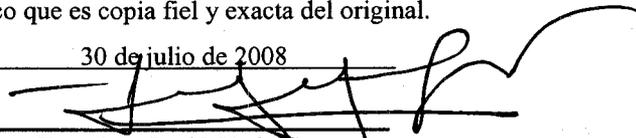
.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 30 de julio de 2008

Firma:   
Francisco José Martín Caso  
Secretario Auxiliar de Servicios